

# APROXIMACIÓN CONCEPTUAL SOCIOJURÍDICA DEL FENÓMENO SOCIAL HABITANTES DE LA CALLE ENMARCADO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES<sup>1</sup>

**Miguel Rafael Escobar Melguizo<sup>2</sup>**

Abogado independiente. Colombia

[miguelescobarm@hotmail.com](mailto:miguelescobarm@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0001-7527-678X>

**Orlando Ramón Alarcón<sup>3</sup>**

Universidad de Córdoba, Montería–Colombia

[avefenix0@gmail.com](mailto:avefenix0@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-2967-600X>

DOI: 10.37594/cathedra.n21.1352

Fecha de recepción:11/04/2024

Fecha de revisión:16/04/2024

Fecha de aceptación:25/04/2024

## RESUMEN

El objetivo del presente estudio fue develar la interpretación sociojurídica del fenómeno social ‘habitantes de la calle’ en el marco de los derechos fundamentales. A partir de una perspectiva metodológica fundamentada bajo el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo, y direccionada como investigación sociojurídica documental, se tomó como unidades de estudio, la Ley 1641 de 2013, Acuerdo 074 de 2017, Decreto 1285 de 2022 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle - PPSHC 2022 – 2031 en su Anexo Técnico 4, Acuerdo 029 de 2008 y el Censo DANE 2021; todos como documentos que dan cuenta de la normativa jurídica de tal fenómeno social en Colombia, en la Ciudad de Montería, Córdoba. Los resultados permitieron la generación de una aproximación conceptual mediante la definición jurídica del fenómeno, así como la continuación sistémica de esta, vinculante a los derechos fundamentales de la población de estudio en su realidad social. Se concluye así, que la evolución en el término, ha sido desde el discurso de la sociedad y de las normas jurídicas; sin embargo, en cuanto a la atención y a las oportunidades verdaderamente implementadas en la realidad social de esta población vulnerable, no se evidencia evolución y cambio efectivo.

**Palabras clave:** derechos humanos, persona sin hogar, política social, problema social

1 Artículo producto del trabajo de investigación presentado para optar al título de Magister en Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba, Montería–Colombia, 2023. Titulado “Fenómeno social habitantes de la calle en la ciudad de montería: mecanismos para el fomento de sus derechos fundamentales”.

2 Abogado, administrador de Empresas, Ingeniero Pesquero, Esp. en Gerencia, Esp. En Gestión y Desarrollo Comunitario. Magister en Ciencias Sociales. Investigador independiente

3 Docente Universidad de Córdoba, Montería–Colombia Departamento de Ciencias Jurídicas. Lic. Ciencias Sociales, Msc. Filosofía, Esp. Política Educativa. Doctorado en Filosofía.

## **SOCIO-LEGAL CONCEPTUAL APPROACH TO THE SOCIAL PHENOMENON OF HOMELESS PEOPLE FRAMED IN FUNDAMENTAL RIGHTS**

### **ABSTRACT**

The objective of this study was to reveal the socio-legal interpretation of the social phenomenon 'homeless people' within the framework of fundamental rights. From a methodological perspective based under the interpretive paradigm, with qualitative approach, and directed as a documentary socio-legal research, was taken as units of study, Law 1641 of 2013, Agreement 074 of 2017, Decree 1285 of 2022 related to the Social Public Policy for homeless people - PPSHC 2022 - 2031 in its Technical Annex 4 and Agreement 029 of 2008 and the Census DANE 2021; all as documents that account for the legal regulation of such social phenomenon in Colombia, in the City of Monteria, Cordoba. The results allowed the generation of a conceptual approach through the legal definition of the phenomenon, as well as the systemic continuation of this, binding to the fundamental rights of the study population in its social reality. It is thus concluded that the evolution of the term has been from the discourse of society and legal norms; however, in terms of the attention and opportunities truly implemented in the social reality of this vulnerable population, there is no evidence of evolution and effective change.

**Keywords:** Human rights, homeless, social policy, social problems

### **INTRODUCCIÓN**

Desde el ámbito jurídico, la discusión conceptual de términos resulta una actividad operacional necesaria, no solo para la elaboración de normas, sino también de políticas públicas, debido a la importancia de tener claridad en cada significado, evitando contradicciones en su interpretación y reducir su campo de acción epistemológica, de la misma manera que se deben identificar y definir los problemas en la formulación preliminar de cada proposición de política pública. Sin embargo, esa pregnancia conceptual tiene dificultad al abordar el fenómeno social 'habitantes de la calle', ya que incluye una población con características, factores y situaciones irregulares que, de acuerdo a la evolución y variedad de conceptos, reclama que el derecho exceda sus límites como disciplina, e integre otras áreas del conocimiento para acercarse a la realidad social.

Evidentemente, la cultura de este fenómeno social que incluye a las personas que han hecho de la calle o espacio público, su habitación temporal o permanente; va ligada, por una parte, a percepciones y representaciones sociales de delincuencia, drogadicción, prostitución, desadaptados mentales, marginados e indigencia (Arbelaez, 2009; Jaramillo Serna, et.al., 2017) y otras características que conllevan a la inseguridad de la comunidad; mientras que para otra parte de la sociedad pueda ser motivo de compasión, caridad, con necesidad de ayuda humanitaria. En este

mismo contexto, Hernández (2007) señala que, en la percepción de la comunidad, *“se mantiene un concepto superficial e inhumano hacia el habitante de la calle desconociendo las causas reales que conllevan a estas personas a permanecer en esta situación y recaer en sus intentos fallidos de inclusión y reeducación social”* (p.104)

En consecuencia, desde cualquier punto que se considere la situación de la habitanza en calle, resulta necesario considerar el estudio del fenómeno social desde diferentes dimensiones que contemplen los principios constitucionales a partir de la dignidad humana (Garzón, et.al., 2014), y el respeto a los derechos humanos y sobre todo que se fomenten sus derechos fundamentales, como aporte de solución a la situación.

Efectivamente, la vulnerabilidad social a la que están expuestos los habitantes de la calle, deriva de una condición donde la desigualdad y las desventajas se conjugan y donde la discriminación juega un rol preponderante. Se trata de individuos que viven en condiciones inhóspitas, en constante riesgo a su seguridad de vida, en marginalidad, carencias y pobreza extrema, sin oportunidades de ayuda e intervención institucional o gubernamental. En todo caso, se constituye en una situación común en cualquier ciudad y que desde múltiples puntos de vista, se transforma en una problemática que requiere atención gubernamental, de bienestar básico en materia de salud pública y protección social.

En Colombia, esta situación forma parte del día a día de cualquier ciudad o pueblo; pues a pesar de que se ha documentado que este fenómeno social se halla con mayor porcentaje en grandes urbes; las consideradas ciudades intermedias por su volumen poblacional, no están exentas de la ocurrencia de estos acontecimientos. Específicamente en Montería, Córdoba; producto de la complejidad social y de las prácticas políticas carentes de cimiento para su aplicabilidad; la problemática de los habitantes de la calle se agrava cada día. La insustancial consideración de esta situación por parte de las instituciones público/privadas en el marco normativo de los preceptos jurídicos, forma parte de las causas más inmediatas, requiriendo así del establecimiento de propuestas de soluciones sociojurídicas como mecanismos de intervención y toma de decisiones al respecto.

Sobre el particular, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2021) en un reciente censo, contabiliza en la ciudad de Montería, la cifra de 138 habitantes de la calle, distribuidos en 91,3% hombres y 8,7% mujeres; sin embargo, a la actualidad esa cifra se ha ido multiplicando, aún cuando no existen registros oficiales; convirtiéndose en una problemática de políticas públicas que afecta no solo localmente sino que de acuerdo a Angulo, Salas y Negrón

(2020) está insertada en el “*crecimiento urbano global que va en aumento desmedido, así como el impacto que ello significa para el ambiente y la calidad de vida en el planeta a mediano y largo plazo*” (p.60), por lo tanto, los autores citados defienden que Montería como ciudad sostenible debe identificar sus espacios urbanos apostando a la justicia social en un futuro que posibilite la prosperidad global. En tal sentido, la necesidad de estudios científicos que coadyuven a mitigar esta situación de alguna manera, es apremiante.

En ese orden de ideas, y en el contexto de la dignidad humana y del principio de solidaridad, el Estado colombiano establece la Ley 1641 de 2013 orientada a instaurar los “*lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social*” (Art.1). Esta se complementa con el Decreto 1285 de 2022, contenido en el Decreto 780 de 2016, referente a la adopción de la política pública social para habitantes de calle PPSHC 2022-2031 contenida en el Anexo Técnico 4.

Tal como lo explica el Anexo Técnico 4, esta política pública nacional debe ser aplicada en cada departamento y municipio con el objeto de atender integralmente a los habitantes de la calle, bajo principios y fines cimentados a través de las dimensiones de la dignidad humana; sin embargo, el municipio de Montería presenta deficiencias en esta materia en razón a que la única iniciativa existente es la política pública social de habitante de la calle emitida a través del Acuerdo Municipal N°074 de 2017; demandando nuevas proposiciones políticas.

No obstante, la comprensión profunda de la definición de ‘habitantes de la calle’ requiere de estudios que permitan dilucidar el verdadero trasfondo de este fenómeno social y su contextualización, encontrando en los documentos jurídicos citados, variados elementos filológicos para desarrollar una aproximación conceptual, que sirva de insumo a la generación de nuevas políticas públicas. En este sentido, se plantea la investigación con el objetivo general de develar la interpretación sociojurídica del fenómeno social ‘habitantes de la calle’ en el marco de los derechos fundamentales de estos; en el sentido de distinguir las características específicas de este tipo de conocimiento social, y las dificultades que se presentan al tratar de realizar explicaciones asociadas a ellos.

## **FENÓMENO SOCIAL. REFLEXIÓN Y CRÍTICA**

De acuerdo con los postulados de Giddens (2000), para precisar el significado de fenómeno social debe existir un evento en la sociedad, que sea trascendental y que cause impacto en esta. En este contexto de ideas, refiere que es objeto de estudio de la sociología, antropología, psicología

social, entre otras disciplinas; por cuanto estos pueden ser de diversa índole, como el cambio de normas y valores, conflictos sociales, desigualdades económicas, o también pueden ser expresados en el arte, la moda, la democracia, entre otros. Desde el punto de vista sociológico, Díaz y Nova (2022) plantean que un fenómeno social debe explicarse a la luz del conocimiento científico, mediante el debate, la reflexión y la crítica interna de las ciencias sociales.

Así, podremos alcanzar un conocimiento de la realidad que trascienda la interpretación subjetiva sin fundamentar, ya que la perspectiva que la Sociología tiene de la realidad responde a una pluralidad de interpretaciones; pero, siempre teniendo en cuenta que la Sociología es el estudio de la sociedad de manera sistemática, utilizando la observación y la verificación empírica a partir de una teoría. (p.14)

Efectivamente, la definición de fenómeno social implica considerar la complejidad y la dinamicidad de la realidad social, así como la interacción entre los factores estructurales y los actores individuales. Desde esta perspectiva, los fenómenos sociales se manifiestan en diferentes ámbitos de la vida social, como la política, cultura, economía, salud y educación, entre otros. Pudiendo ser tanto positivo como negativo, así como tener diferentes causas y consecuencias. En el caso de los habitantes de la calle, por ejemplo; su presencia en las ciudades es un fenómeno social negativo, ya que refleja una serie de problemas que la sociedad y gobiernos generalmente no logran resolver.

En la historia de la sociología, varios celebres exponentes, desde Marx hasta Berger & Luckmann, han definido sistemáticamente los fenómenos sociales, como relaciones de poder, comportamientos colectivos, actos de las sociedades que pueden ser observables e interpretables, y dinámica social. Para Marx (1867), los fenómenos sociales son el resultado de las relaciones de poder existentes en la sociedad y de las contradicciones que se generan entre los distintos grupos que la conforman. En su obra *El capital*, señala que en cuando a la vida material se considera que el modo de producción es determinante para describir el proceso de la vida desde el ámbito social, político y espiritual.

En el caso de Durkheim (1895), en su obra sobre las reglas del método sociológico, reconoce los fenómenos sociales como maneras de comportarse, al igual que las distintas formas de pensamiento o sentimiento exteriores al individuo, que están dotados de un poder de coerción en virtud del cual se imponen a él. Considera de esta manera, que estos fenómenos dan cuenta de aquellos que se producen en la sociedad, pero que no son controlados por los individuos que la conforman.

Por otro lado, Weber (1905) en su obra sobre la ética protestante y el espíritu del capitalismo; considera que los fenómenos sociales pueden ser observados empíricamente para la posterior interpretación de los significados y significantes de los sujetos que integran estos fenómenos. En este sentido, son el resultado de la acción de los individuos, pero su significado va más allá de los propósitos de los actores involucrados.

En cuanto a la importancia de los fenómenos sociales, estos son fundamentales para la comprensión de la realidad social. Tal como expone Berger & Luckmann (1966) son de contenido inherente a la sociología y a través del análisis de estos, es posible comprender las estructuras y procesos que rigen la vida en sociedad y las dinámicas de poder y conflicto que se generan en ella.

Atendiendo a la complejidad del concepto, mediante la comparación de las ideas anteriores; se considera como fenómeno social a los ‘habitantes de la calle’ por cuanto son un grupo poblacional constituido por diversas causas conflictivas, que ha sido excluida de los procesos sociales y económicos, y que se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2014) los habitantes de la calle son personas que no tienen un lugar seguro y adecuado para vivir, y que no tienen acceso a los servicios básicos de salud y educación. Si bien es cierto que esta definición de habitantes de la calle es comparativa con la pobreza extrema en la cual viven muchos individuos en cualquier país y no necesariamente en la calle; realmente la vida desde esta perspectiva, conlleva una serie de inseguridades, peligros y vulnerabilidades que pueden tener graves consecuencias tanto para esta población como para el entorno.

En efecto, en relación con las implicaciones de esta situación social, se considera la generación de conflictos en cuanto a la seguridad ciudadana; ya que su particular *modus vivendi* les configura en un grupo social carente de identidad, donde la característica más destacada es el comportamiento social disruptivo y de autodestrucción; y donde por supuesto la convivencia ciudadana es decadente en su mayoría, presentando conductas delictivas, con hurtos, agresiones físicas, intimidación, infundiendo temor y aversión en las comunidades. (Calderón Vallejo, et.al., 2020; Hernández, 2007; Restrepo Alzate, 2016)

Evidentemente, cada día se hace más complicada la situación, por cuanto este fenómeno social se ha incrementado en los últimos años en muchos países, y se ha convertido en una problemática social que afecta tanto a los individuos que se encuentran en esta situación como a la sociedad en general. Los habitantes de la calle suelen sufrir diversas formas de discriminación y estigmatización, lo que dificulta aún más su integración social. Para abordar este fenómeno es

necesario tener en cuenta sus múltiples causas y trabajar en la generación de políticas públicas y programas que permitan su inclusión social y su recuperación como seres humanos dignos.

Sobre el particular, Martínez (2017) lo conceptualiza en Colombia de manera especial, como una *“cultura callejera llena de significación, producto de los cambios estructurales del país (desplazamientos, violencia, desempleo, pobreza, exclusión, etc.) y de la poca efectividad del Estado”*. (p.14). Concluye sus estudios en revelar que, aunque existe la ley 1641 del 2013 para habitantes de la calle, no es suficiente para solucionar la problemática, ya que esta población sigue siendo excluida, discriminada y sin identidad.

### **Derechos fundamentales. Su contextualización a realidades específicas**

A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada en 1947, durante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, en París; se conceptualizan en sus estatutos, los derechos humanos como normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos a partir del convivir en sociedad y las interacciones entre individuos con el Estado, así como las obligaciones del Estado con la sociedad. Las características de estos derechos humanos son la universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, participación e inclusión, rendición de cuentas y Estado de Derecho. (UNICEF, 2015).

A su vez, de estos se derivan los derechos fundamentales, definiéndose como privilegios o garantías que son inherentes a todas las personas, y que están plasmados en el ordenamiento jurídico de un país, siendo la Constitución nacional el principal exponente legal, por lo cual también se conocen como derechos constitucionales. Por ello, la principal diferencia entre ambos, es que los derechos humanos son universales, comunes al mundo entero y los derechos fundamentales son propios de una Nación. (Significados.com, 2021)

Dependiendo de cada país, los derechos fundamentales son contextualizados a sus realidades específicas, no obstante existen algunos que pueden ser observados en distintas Constituciones nacionales, como el derecho a la autodeterminación, es decir libertad para elegir la soberanía, también se distingue el derecho a la libertad, derecho al debido proceso, derecho al libre desplazamiento, derecho a la libre expresión, derecho al libre pensamiento, Derecho a la libertad de culto, derecho a la concentración pacífica, derecho a la libre asociación; siempre dentro del marco de la ley y los preceptos. (Concepto.com, 2021; Sánchez, 2020)

Al respecto, García (2021) menciona los derechos fundamentales reconocidos en la

Constitución de Colombia, en aproximadamente treinta (30) artículos, identificados con los siguientes enunciados: Derecho a la vida, Nadie será sometido a la desaparición forzada ni a torturas, Igualdad ante la ley, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de todas las personas, Prohibición de la esclavitud, Derecho a la intimidad personal y familiar, Derecho al desarrollo de la libre personalidad, Libertad de conciencia y de culto, Derecho al trabajo y a la libre profesión, El Estado garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, Toda sentencia judicial podrá ser apelada, Libertad de reunión y manifestación, Derecho a la sindicalización.

Asimismo, Bustamante & Mejías (2019) señalan que, en el ordenamiento jurídico de Colombia con la Constitución de 1991, priman los derechos fundamentales, tales como el libre desarrollo de la personalidad, la vivienda digna, la familia, entre otros; que en todo caso urgen en los habitantes de la calle. Por lo cual, las autoras citadas sugieren la creación de políticas públicas que protejan a los habitantes de la calle, políticas relacionadas con los asuntos de normatividad frente a la problemática de estos, que se vean plasmados con claridad.

Evidentemente, los derechos fundamentales en el caso que compete en la presente investigación como lo es el fenómeno social ‘habitantes de la calle’, son el derecho a la libre determinación, el derecho a la salud, el derecho a vivienda digna, y especial protección en el principio a la dignidad humana. (Ramírez, et al., 2017; Sierra y Carrillo, 2013)

En tal sentido, Astwood (2017) explica que, en el caso del derecho fundamental de la libre determinación de la persona, consagrado en la Constitución colombiana de 1991, se reitera que este se fundamenta precisamente en el principio de la dignidad humana. Reflexiona al respecto, ...la Corte Constitucional afirma que no se puede concebir la idea de implementar medidas represivas contra los ‘habitantes de la calle’ porque Colombia es un Estado que reconoce la autonomía de la persona y el pluralismo en otros campos y porque, aunque a algunos les parezca reprochable su forma de vida, se trata de personas que hacen parte de la sociedad y, en tal sentido, tienen derecho a la libre realización de su individualidad en la forma en que ellos lo consideren. (p.100).

De la misma manera analiza el derecho fundamental a la salud, y cómo ambos se concatenan para ser aplicados, por cuanto la salud mantiene relación con el derecho a la igualdad, a la libertad y en definitiva a la dignidad humana. Al garantizar este derecho fundamental, se refiere al aspecto físico y psicosocial, refiriéndose al derecho al disfrute del normal funcionamiento de su organismo y de los procesos de la vida personal y social.

Por su parte, Peláez Grisales (2020) analiza el derecho fundamental a la especial protección en los habitantes de la calle; ubicándolo en una línea jurisprudencial donde se dictamina que el Estado debe:

a) asumir la responsabilidad principal y directa de satisfacer sus garantías mínimas de vida digna dado que ellos no lo pueden lograr por sí mismos, procurando su protección en aspectos inherentes al ser humano que abarcan todos los ámbitos de protección constitucional de sus derechos fundamentales, en especial aquellos que tienen que ver directamente con su vida, su salud y las condiciones mínimas de existencia digna (Corte Constitucional, sentencia T-057-11); b) asegurar su protección satisfaciendo también sus derechos sociales, por medio de garantías como el mínimo vital (Const., 1991, art. 46; Corte Constitucional, sentencias T-684-02, T-646-07), servicios públicos básicos de salud (Const., 1991, art. 49), seguridad social integral (Const., 1991, art. 48) y subsidio alimentario (Const., 1991, art. 46; Corte Constitucional, sentencias T-533-92, T-436-03); y c) defender su libertad individual como condición de su igualdad material, protegiendo su libre desarrollo de la personalidad acorde con su plan de vida sin imponerles un determinado modelo a seguir como una forma de garantizar su dignidad; sin implicar esto el reconocimiento de la identidad del habitante de la calle como una alternativa verdaderamente libre y autónoma que merezca ser garantizada (Corte Constitucional, sentencias C-309-97, T-043-15). (pp.201-202)

A pesar de que los derechos fundamentales han sido debidamente evidenciados en la constitución y existe una política pública nacional en Colombia al respecto; diversos autores, han constatado las debilidades en su aplicación; cuestionando la responsabilidad gubernamental regional, local, nacional, en su ejecución y cumplimiento (Astwood, 2017; Bustamante y Mejías, 2019; Peláez Grisales, 2020; Sierra y Carrillo, 2013) y cómo se infringen la línea jurisprudencial frente a los habitantes de calle, observada a través de una *“contraposición entre la constitución (incluyendo los tratados de Derechos humanos ratificados por Colombia) y los valores sociales, dificultando de este modo la realización objetiva y eficaz de sus principios y derechos”*. (Escalante-Herrera, 2018, p. 118)

## **METODOLOGÍA**

Conforme al análisis de la teoría del conocimiento científico, esta investigación se ancla en el paradigma jurídico interpretativo, en un enfoque cualitativo, investigación socio-jurídica de orientación documental. De acuerdo a los planteamientos que hace Bonilla (2010) de la metodología jurídica, el paradigma interpretativo se caracteriza por la interpretación que se realiza al derecho, en la moralidad política que emana de la comunidad, resaltando que realmente todos los conflictos

se solucionan a través de la interpretación. El tipo de enfoque seleccionado se fundamenta en la descripción que hace Martínez (2009) del enfoque cualitativo, a través del cual se busca la naturaleza del fenómeno, se desea conocer su estructura dinámica y una comprensión idiográfica, adaptando sus principios a la realidad en estudio.

En cuanto al tipo de investigación, se enmarca en la investigación socio-jurídica, la cual se entiende como un conjunto de actividades científicas, que tienden a la búsqueda del derecho, de sus antecedentes y, por supuesto, de su actualidad y realidad. De esta forma, el derecho constituye el objeto de la investigación científica, y se convierte en investigación jurídica. (García Fernández, 2011) donde el componente social viene dado al considerar que el Derecho es un producto social que por su puesto no puede desligarse de la relación social que pretende regular.

Asimismo, Orler (2019) señala que la investigación socio-jurídica utiliza diversos métodos de las ciencias sociales en el estudio del Derecho, a través de los cuales pretende convertir la dogmática y la orientación netamente teórica del Derecho y las normativas hacia una tendencia más realista y empírica. En virtud de lo cual esta investigación se comporta dentro de los parámetros del método jurídico dogmático o documental, al analizar el contenido normativo de un orden jurídico y desde una perspectiva formalista de los documentos legales. (Witker, 1999)

Las unidades de estudio manejadas, se identifican en los documentos que dan cuenta de la normativa jurídica del fenómeno social ‘habitantes de la calle’ en Colombia, en la Ciudad de Montería, Córdoba. En virtud de ello, los documentos considerados como insumos son: Ley 1641 de 2013, Acuerdo 074 de 2017, Decreto 1285 de 2022 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle - PPSHC 2022 – 2031 en su Anexo Técnico 4, el Acuerdo 029 de 2008 y el Censo DANE 2021. Se aplica la técnica de recolección de datos documentales, contentivos de la normativa jurídica en cuanto al fenómeno social ‘habitantes de la calle’ en la ciudad de Montería; por medio de una matriz de análisis de contenido como instrumento, donde se organizan los datos recolectados en columnas y filas que identifican el documento, la normativa, el objetivo de cada una y la interpretación de cada renglón.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Los hallazgos indican que el concepto sociojurídico de ‘habitante de la calle’ ha evolucionado progresivamente en Colombia, no solo en la jurisprudencia, sino también, social y culturalmente. Inicialmente se habló de ‘habitanza en calle’, luego de ‘habitabilidad en calle’, posteriormente de ‘habitante de calle’ y actualmente se habla de ‘habitantes de la calle o habitantes en calle’

Diversos estudios científicos han definido a este fenómeno sobre todo desde las percepciones sociales, a través de interpretar su forma de vida, de sostenimiento, de alimento, organización social, normativas, comunicación; no obstante, los resultados del estudio recogen todos los términos presentes en la normativa jurídica sobre habitantes de la calle para hilvanar una nube de ideas que construyan una interpretación particular de este fenómeno social.

Partiendo de la consideración del objeto de la Ley 1641 de 2013 al contener los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones del país; se generan los documentos legales que aquí se analizan, por lo tanto; la definición de habitantes de la calle y otros aspectos contentivos de esta Ley, se mencionan en otros insumos jurídicos, como el Acuerdo 074 de 2017.

En el contexto del Acuerdo 074 de 2017, la definición del fenómeno social habitantes de la calle se puede ir tejiendo a través de la caracterización interpretada en las frases que conforman la redacción de cada artículo. Así se observa cómo se le designa ‘grupo poblacional’ (Art.2 Lineamiento, Literal B), ‘persona sin distinción de raza, sexo o edad que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar’ (más tarde esta última expresión fue declarada inconstitucional y se elimina de la definición) (Art.3, Definiciones, Literal B) ‘en riesgo social’, ‘faltos de reconocimiento, de aceptación y de respeto por la sociedad civil’, algunos con ‘problemas de consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas’. (Art.5 Objetivos específicos, Literales A, C y D respectivamente).

Asimismo, se señala como un ‘fenómeno que impacta la realidad social’ en cuanto a la ‘convivencia, seguridad, medio ambiente, paisaje urbano, preservación de recursos naturales, entre otros’. (Art. 6 Fase de la política pública social de habitantes de la calle, Literal A Formulación). Por todo ello, en este Art. 6 literal A, del Acuerdo 074 de 2017, el Municipio Montería, persigue la recuperación y reinserción social del ciudadano habitante de calle.

Por otra parte, se analizó el Decreto 1285 de 2022 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle - PPSHC 2022 – 2031 en su Anexo Técnico 4, el cual se centra en la dignidad humana, el reconocimiento de las capacidades de las personas, la reducción del estigma y la discriminación que existe hacia este grupo, y su inclusión en las redes de intercambio económico, político, social y cultural de la sociedad.

Además de los conceptos ya compartidos en el Acuerdo 074 de 2017 antes analizado; en el Anexo Técnico de este Decreto se reitera que el habitante de calle, es una persona que se encuentra

en condición de exclusión social, segregación espacial, estigma y discriminación. En este sentido, se destacan las decisiones judiciales del marco jurídico sobre la atención al habitante de la calle que se tomaron desde la Corte constitucional, entre las que se encuentra la denominación de ‘desechable’ y su preferencia de cambiarlo por el término ‘indigente’ (Sentencia T 376/1993). De la misma manera en la Sentencia C-385/2014, se declara inexecutable el término ‘que haya roto vínculos con familiares’ quedando la denominación de habitante de la calle en la Ley 1641 de 2013, como ‘Persona sin distinción de raza, sexo o edad que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria’.

En el mismo Anexo técnico 4, en el marco conceptual, características sociodemográficas y situación de la población, se observa la conceptualización de habitanza (citando a Parson, 2019), exactamente como un “fenómeno social urbano multicausal, caracterizado por el desarrollo de hábitos de vida en calle por parte de personas que generan dinámicas de vida complejas y no lineales, que estructuran una forma para obrar, pensar y sentir asociada a una posición social”. Igualmente se cita a Galtung (1985) para describir la habitanza en calle como el “producto de condiciones estructurales de desigualdad material y simbólica, en contextos donde existe un continuum de violencia” (Hoja 9 de 39)

Este documento jurídico (Anexo técnico 4) contiene información a profundidad sobre características sociodemográficas de la población habitantes de la calle, ejes estructurales, líneas estratégicas, prevención, contextos integradores, redes protectoras, restablecimiento de Derechos, inclusión e integración social, entre otros; así como las herramientas para la implementación de la política pública para habitantes de la calle. En este sentido, se constituye en un documento de gran importancia para la investigación en todas sus dimensiones.

De esta manera, la definición jurídica se estima en el análisis de estos documentos, recogiendo cada palabra, frase, significante y significado en una representación visual (Fig.1) que permite en conjunto su interpretación estructural resultando el siguiente concepto:

El fenómeno social Habitantes de la calle, está conformado por un grupo poblacional de personas generalmente en exclusión social y segregación espacial, que viven en la calle de manera permanente o transitoria, por múltiples causas; cuya dinámica de vida compleja puede impactar la realidad social en cuanto a la convivencia, seguridad, medio ambiente, paisaje urbano, preservación de los recursos naturales. Se encuentra en riesgo social, por la falta de aceptación, de reconocimiento y del respeto de la sociedad civil; debido en gran parte al contexto de delincuencia, indigencia, problemas de salud mental, consumo de sustancias psicoactivas y otras circunstancias

que les han estigmatizado. Sin embargo, es una población vulnerable con derechos a la asistencia pública, al respeto de los derechos fundamentales y a la especial protección con necesidad de su inclusión y reinserción social a través de políticas públicas respectivas.

**Figura 1.** Nube de palabras: Definición jurídica del Fenómeno social ‘Habitantes de la calle’



Fuente: Elaboración propia (2023). Procesado en <https://www.nubedepalabras.es/>

Ahora bien, ante el análisis de su vinculación con los derechos fundamentales, enfocados en esta investigación, en el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la protección especial de las personas en situación de debilidad manifiesta, a la salud y a la vivienda, se analiza en el Acuerdo 029 de 2009, referido al manual de convivencia y seguridad ciudadana del Municipio Montería, en su Libro segundo, Título IV para la protección de las poblaciones vulnerables, en el Capítulo 5 específicamente de los Habitantes de la calle. En este documento jurídico, se señalan los deberes de las autoridades municipales en cuanto a la protección especial apegada al derecho de la dignidad humana, que deben ejercer sobre personas vulnerables en aspectos como condición económica, salud física y mental o debilidades expresas.

... son deberes generales de las autoridades municipales en relación con los habitantes de la calle: 1. Establecer formas de diálogo con ellas. 2. Promover la participación y la comunicación de estas personas y evitar que sean objeto de exclusión o de discriminación negativa. 3. Brindar oportunidades productivas y ocupacionales para asegurar su correcta inserción a la dinámica social, y que cumplan las normas de

convivencia ciudadana. 4. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para ellas. (Art.50)

De la misma manera, en el Decreto 1285 de 2022 el anexo técnico Política Pública Social Para Habitantes de Calle — PPSHC, 2022 -2031; se analiza el apartado 5 de los Ejes estructurales y líneas estratégicas, específicamente en el Eje 1 sobre Prevención de la habitanza en calle: Contextos integradores para las personas, familias y comunidad en riesgo de calle y el Fortalecimiento de redes protectoras. En el Eje 2 sobre la Atención para el restablecimiento de Derechos y la Inclusión Social: Fortalecimiento de capacidades para la integración social, Fortalecimiento de respuestas institucionales adecuadas y oportunas, Participación para la inclusión social y la construcción de redes de sostenibilidad y, por último, protección, garantía y restablecimiento de los derechos de la niñez en situación de calle. Todo ello corresponde a la búsqueda de la superación del déficit de protección y garantía de los derechos fundamentales de la población vulnerable ‘Habitantes de la calle’.

En el caso del Eje 1, como su título lo indica da cuenta de las acciones que deben ejercer las instituciones locales inclinadas a prevenir que la población en riesgo de calle se afiance en ese estilo de vida; considerando en todo momento el causal de cada circunstancia y la procedencia predisponente a la discriminación, como la población indígena, las víctimas del conflicto armado interno, personas mayores solas, personas en condición de discapacidad solas, personas con orientación sexual distinta a la heteronormativa, mujeres gestantes, personas con trastornos de salud mental, o por consumo de sustancias psicoactivas, población migrante y especialmente niños, niñas y adolescentes.

Mientras que en el Eje 2 específicamente toca el restablecimiento de derechos, donde se destaca que las acciones que se deben tomar para conducirlos a la inclusión social están vinculadas a la superación de la situación de calle, bajo el derecho a la especial protección y la restitución de la dignidad humana, tratando de transformar su vida para lo cual se debe activar el derecho a la salud y a la vivienda digna; pero también el derecho al libre desarrollo de su personalidad, si su decisión es no abandonar ese modo de vida; en tal sentido, se deben mejorar sus condiciones de habitanza en calle, mediante una atención integral y el desarrollo de normas de convivencia que le permita tomar en cuenta su propio ser y el entorno cívico que le rodea.

Esta segunda categoría que descubre y vincula la interpretación jurídica del fenómeno social Habitantes de calle con los derechos fundamentales; según el mismo documento del Decreto 1285 de 2022, requiere de la caracterización de esta población vulnerable a cargo del Departamento

Nacional de Estadística DANE (2021), *“en coordinación con las entidades territoriales, sin perjuicio de los ejercicios que desarrollen los territorios para mantener actualizados sus censos poblacionales y registros administrativos, así como las caracterizaciones que soportan el diseño de los programas y servicios”* (hoja 25 de 39) ; razón por la cual se procesa una tercera categoría.

Finalmente, se analiza el documento del Censo habitantes de la calle, Montería - DANE (2021) en su apartado de caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, cumpliendo con la categoría de la Caracterización contextual en Montería. En efecto, los datos e información de este censo han servido desde el principio del planteamiento de la presente investigación, donde se especifican varias de estas caracterizaciones. En tal sentido, a continuación, se resume de manera conceptual para darle la interpretación sociojurídica del fenómeno social contextualmente.

El fenómeno social ‘habitantes de la calle’ en Montería, se caracteriza por un total de 138 personas en este grupo poblacional, mayormente hombres y de manera general identificados con mayor porcentaje en la escala etaria de 35 a 39 años. Por lugar de nacimiento, los habitantes de la calle en Montería se identificaron en 54,4% del propio municipio, 43% de otro municipio de Colombia y 2,6% provienen de otro país. Esta población está conformada por 2,6% de indígenas, 4,4% son Negro(a), Mulato(a), Afrodescendiente, Afrocolombiano(a) y el resto (93%) dicen no pertenecer a ningún grupo étnico. En cuanto a la alfabetización 78,9 saben leer y escribir y 21,1% no saben. El nivel educativo de mayor porcentaje (19,2%) es la Básica secundaria incompleta; inclusive existe un 7% con educación superior.

Entre las múltiples causas por las cuales este fenómeno social se extiende en Montería, es por consumo de sustancias psicoactivas (34,2%), conflictos o dificultades familiares (21,9%) inclusive existe aquellos que forman parte de esta población por gusto personal (14,9%) mayor que las causas de dificultad económica (7%) o falta de trabajo (6,1%); aunque también existen otras causas como la influencia de otras personas (2,6%), los que siempre han vivido en la calle (2,6%) y un 0,9% que se convirtieron en habitantes de la calle ante causas de amenazas o riesgo para su vida o integridad física; aun cuando las dinámicas de este tipo de habitanza no son las más seguras para tal integridad. El consumo de sustancias psicoactivas es variado, encontrándose en mayor grado el consumo de basuco, marihuana, cigarrillo y alcohol.

La gran mayoría del actual grupo poblacional ‘habitantes de la calle’ en Montería, lleva más de 5 años viviendo en tales condiciones, conociéndose casos que llevan más de 20 años (entrevistas ad hoc), su forma más común de generar ingresos es recogiendo material reciclable (45,6%) pidiendo,

retacando, mendigando (23,7%) o limpiando vidrios, cuidando carros, tocando... (15,8%) entre otros, inclusive en el DANE (2021) se ha catalogado el robo y atraco como forma de generar ingresos (0,9%).

Por otra parte, quienes han contado con algún tipo de apoyo, este proviene en su mayoría de algún familiar, amigos, o de organizaciones religiosas y en menor porcentaje de las instituciones u organizaciones privadas y de las instituciones oficiales. Asimismo, se demostró que 90,4% no conocen los programas de la alcaldía para su ayuda, apoyo y protección especial.

Finalmente, se caracteriza con las situaciones que afectan la seguridad del habitante de la calle, donde, de un 36,8% que reportan tales circunstancias, se ubica como causa primordial el abuso policial (69%) la persecución por integrantes de una olla (33,3%) y ser forzado a cumplir con tareas en contra de su voluntad (23,8%), también se destacan los problemas con la comunidad, problemas con grupos juveniles, entre otros. Evidentemente, la información analizada en el documento da cuenta de nuevos elementos que definen a los habitantes de la calle de una manera contextualizada en Montería; y de la importancia de la caracterización de esta población para la creación, diseño, y aplicación de políticas públicas municipales para la atención de sus derechos fundamentales.

Retomando los resultados de la Interpretación sociojurídica del fenómeno social habitantes de la calle en el marco de los derechos fundamentales, en sus categorías Definición jurídica, vinculación con los derechos fundamentales y caracterización contextual en Montería; obtenidos del análisis de los documentos en estudio, se genera el siguiente constructo conceptual:

En Montería, Córdoba, Colombia, el fenómeno social Habitantes de la calle, puede conceptualizarse a través de la interpretación sociojurídica que se le otorga en documentos de políticas públicas municipales y la Ley 1641 de 2013, como un grupo poblacional en su mayoría hombres, generalmente del mismo municipio; que experimentan exclusión social y segregación espacial, al vivir en la calle de manera permanente o transitoria, por múltiples causas como el consumo de sustancias psicoactivas, y conflictos o dificultades familiares entre otros.

Presentan dinámicas de vida tan complejas que pueden reportar formas de generar ingresos que van desde recoger materiales reciclables, mendicidad, limpiando vidrios, cuidando carros, hasta el robo y el atraco. Sus hábitos de vida impactan así, la realidad social en cuanto a la convivencia, seguridad, medio ambiente, paisaje urbano, y preservación de los recursos naturales. Debido a ello, se les ha estigmatizado como una población en riesgo social, por la falta de aceptación, de reconocimiento y del respeto de la sociedad civil; debido en gran parte al contexto de delincuencia,

indigencia, problemas de salud mental, consumo de sustancias psicoactivas y otras circunstancias.

Jurídicamente, se le ha considerado como una población vulnerable con derechos a la asistencia pública, al respeto de los derechos fundamentales y a la especial protección con necesidad de su inclusión y reinserción social a través de políticas públicas respectivas, las cuales velan por establecer formas de diálogos, promover su participación, integración y reinserción en la sociedad civil, tratando de resarcir las situaciones de exclusión y discriminación de las cuales han sido objeto por largos años; brindándoles oportunidades productivas y ocupacionales; pero sobre todo a la protección integral sin distinción de edad, sexo o raza, y en especial consideración a la salud y a propiciarles escenarios consistentes de una vida digna.

### **REFLEXIONES FINALES**

Mediante el recorrido metodológico del estudio, se logra finalmente dar respuesta al objetivo de la investigación dedicado a develar la interpretación sociojurídica del fenómeno social ‘habitantes de la calle’ en el marco de los derechos fundamentales de estos. Se demostró en este aspecto que la evolución en el término, ha sido desde el discurso de la sociedad y de las normas jurídicas; sin embargo, en cuanto a la atención y a las oportunidades verdaderamente implementadas en la realidad social de esta población vulnerable, no se ha evidenciado; es decir, abandono, rechazo por parte de la sociedad, falta de oportunidades, debilidad en la atención integral en salud, discriminación, representaciones sociales tendentes a la exclusión de un modus vivendi particular y fuera de los estándares usuales.

El desarrollo de este estudio científico presentado a través de un análisis sociojurídico, demuestra la necesidad de plantear y proponer soluciones a un fenómeno social que revela la problemática del ser humano que habitando en la calle, carece del disfrute de los derechos fundamentales como lo es la calidad de vida, salud, educación, alimentación, vivienda, protección familiar y seguridad social; resulta por demás justificable ante la confrontación de la realidad de un incremento en las estadísticas censales de esta población, con la consideración de la sociedad y el Estado colombiano para administrar justicia en este sector.

En definitiva, los habitantes de la calle se consideran un fenómeno social debido a la problemática social que los estigmatiza; como la pobreza, la falta de acceso a servicios de salud mental y tratamientos para la adicción, y la falta de empleo y vivienda adecuada. La solución a este problema no es sencilla, ya que se requiere de una política pública integral que aborde las diferentes causas y consecuencias de la vida en la calle, sus derechos fundamentales, pero también sus deberes, y sobre todo su identidad.

De esta manera, la aproximación conceptual y contextual del fenómeno social ‘habitantes de la calle’ en la ciudad de Montería, se proyecta como aporte al diseño de futuras políticas públicas para los habitantes de la calle, que sirvan como colaboración con la región en un tratamiento sociojurídico y constitucional, que en determinado momento, se constituya en insumo para la restitución y protección de derechos de estos habitantes de calle que son seres humanos vulnerados a causa de múltiples factores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo 029 de 2008. (29 dic 2008). por el cual se expide el manual de convivencia y seguridad ciudadana del Municipio de Montería. Alcaldía de Montería. Concejo de Montería.
- Acuerdo 074 de 2017. (22 de diciembre de 2017). por medio del cual se establece la política pública social del habitante de la calle del Municipio de Montería. Concejo Municipal de Montería. Departamento de Córdoba.
- Angulo, E., Salas, M., & Negrón, M. (2020). Políticas públicas de conciencia ambiental: Pilar estratégico de Montería como ciudad sostenible. En M. Acurero, & M. Pérez, Ciudades sostenibles. Un enfoque diferenciado del desarrollo de las ciudades (págs. pp.58-76. <https://doi.org/10.21892/978-958-5547-92-6.3>). Sincelejo, Colombia: Editorial CECAR.
- Arbelaez, L. (2009). Consumo cultural de los menores de edad institucionalizados que han estado en situación de calle o se encuentran en riesgo de calle en la ciudad de Pereira. Pereira: Universidad tecnológica de Pereira. Facultad de Ciencias de la Educación. Maestría en comunicación educativa.
- Astwood, I. (2017). Libertad individual, salud y habitantes de la calle. Páginas de Seguridad Social. Vol. 1 N°2 julio-diciembre 2017, pp. 89-112 file:///C:/Users/DELL/Documents/5069-Astwood.pdf.
- Balandier, G. (2003). El desorden. La teoría del caos y las ciencias sociales. España: Gedisa.
- Berger, P., & Luckmann, T. (1966). La construcción social de la realidad. Estados Unidos: Random House.
- Bonilla, J. (2010). Los paradigmas en la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre qué es el derecho. Misión jurídica. Revista de derecho y ciencias sociales Num.3 enero-diciembre 2010, pp.101-115.
- Bustamante, J., & Mejías, B. (2019). Situación de derechos humanos de habitantes de calle y la necesidad de políticas públicas del Municipio de Dosquebradas-Risaralda. Pereira: Universidad libre seccional Pereira.

- Calderón Vallejo, G., Gómez Vargas, M., Dávila Cañas, L., Osorio Salazar, M., & Caro Cencio, E. (2020). Habitantes de calle en Medellín, Colombia: sus normas, derechos y deberes. *Equidad y Desarrollo*. Vol.1 Num.35 Art.8, <https://doi.org/10.19052/eq.voll1.iss35.8>.
- Concepto.com. (16 de julio de 2021). Derechos fundamentales. Obtenido de Enciclopedia Concepto. Editorial Etécé: <https://concepto.de/derechos-fundamentales/>
- Decreto 1285 de julio de 2022. (julio 22, 2022). Ministerio de salud y protección. Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la política pública social para Habitantes de la calle 2022-2031. Bogotá.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. (2021). La información del DANE en la toma de decisiones regionales. Montería-Córdoba. Censo habitantes de la calle, Montería . 220216-InfoDane-Monteria-Cordoba.pdf.
- Díaz, J., & Nova, P. (2022). La perspectiva sociológica: su naturaleza e institucionalización. En J. Díaz, & R. Rodríguez, *Introducción a la sociología actual para Ciencias Sociales*. Madrid: Universidad Nacional de la Educación a Distancia.
- Durkheim, E. (1895). *Las reglas del método sociológico*. Paris: Librairie Félix Alcan.
- Escalante-Herrera, S. (2018). *La exclusión y garantías al ciudadano habitante de calle en Bogotá desde una visión normativa y social*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- García Fernández, D. (2011). *Metodología del trabajo de investigación. Guía práctica*. 5ta ed. México: Trillas.
- García, A. (02 de mayo de 2021). Derechos fundamentales. Obtenido de Economipedia.com : <https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html>
- Garzón, S., Rubiano, L., Ordoñez, O., & Serrano, K. (2014). El metaprincipio constitucional de la dignidad humana. *Democratia Nova - December 2014*, DOI: 10.18041/2256-2729/demo\_nova.3.2014.4637.
- Giddens, A. (2000). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Guadarrama, P. (2002). *Fundamentos filosóficos y epistemológicos de la investigación*. Obtenido de Archivo Chile, Centro Estudios Miguel Enríquez CEME: <http://www.archivochile.com>
- Hernández, J. (2007). *Los factores que llevan a la situación de calle*. Trabajo de grado de maestría en psicología. Bogotá: Universidad católica de Colombia.
- Jaramillo Serna, J., Fernández Cifuentes, T., & Bedoya Sepúlveda, S. (2017). Habitantes de calle: entre el mito y la exclusión. *Revista Poiésis*, (32), pp.179-185.
- Ley 1641 de 2013. (julio 12, 2013). Congreso de la República de Colombia. Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para

- habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N°48.849: Bogotá.
- Martínez, A. (2017). Percepciones, realidades y política pública: Habitantes de calle de la Ciudad de Santa Marta. . Proyecto de Practicas sociales. Santa Marta: Universidad del Magdalena. Programa de Antropología. Facultad de Humanidades.
  - Martínez, M. (2009). Epistemología y Metodología cualitativa en las Ciencias sociales. México: Editorial Trillas.
  - Marx, K. (1867). El capital. Tomo I. Hamburgo: Friedrich Engels.
  - Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2014). Informe sobre los derechos humanos de los habitantes de calle. Nueva York: ONU.
  - Orler, J. (2019). Investigación y métodos de investigación socio-jurídicos. Aproximaciones. Capítulo 3. Cuadernos de sociología jurídica. Facultad de Ciencias jurídicas y sociales UNLP, 37-46.
  - Peláez Grisales, H. (2020). Estudio sociojurídico crítico del derecho a la especial protección, aplicado al caso de los habitantes de calle del río Medellín en Colombia. Revista Colombiana de Sociología, 43(2), pp.191-213 doi: <https://doi.org/10.15446/rcs.v43n2.82849>.
  - Ramírez, C., Martínez, L., Contreras, J., & Calderón, L. (2017). Habitantes de calle, una política que contempla las diferencias grupales. En M. Graterol, M. Mendoza, R. Graterol, J. Contreras, & J. Espinosa, Políticas Públicas: desafíos en Colombia y Venezuela. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia. Serbiluz.
  - Restrepo Alzate, A. (2016). El ser humano al límite: una mirada reflexiva al habitante de calle. *Drugs and Addictive Behavior*, 1(1), pp.89-100.
  - Sánchez, O. (2020). Reconocimiento y aplicación de los Derechos humanos al Derecho Penal y Procesal Penal. *Cathedra*. 9 (13) Mayo - Octubre 2020, 31-40 <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/386/796>.
  - Sierra, D., & Carrillo, D. (2013). Aproximación jurídica a la problemática de los habitantes de la calle en Bogotá y algunas propuestas hacia su protección. *Revista Temas Socio Jurídicos*. Vol.32 N°64 enero-junio 2013, pp.89-103.
  - Significados.com. (2021). Derechos fundamentales. Obtenido de <https://www.significados.com/derechos-fundamentales/>: Consultado: 01 de mayo de 2023, 11:33 pm.
  - UNICEF. (2015). Introducción al enfoque basado en los derechos humanos . Finlandia: UNICEF.
  - Weber, M. (1905). La ética del protestante y el espíritu del capitalismo. Alemania.
  - Witker, J. (1999). La investigación jurídica. México: McGraw-Hill.